



A LA MESA DE LA XUNTA XENERAL

Doña Covadonga Tomé Nestal, portavoz suplente del Grupo Parlamentario Mixto, presenta la siguiente enmienda parcial a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2021, de 30 de junio, de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, para la protección de las personas beneficiarias frente al reintegro de prestaciones percibidas por actuaciones imputables a la Administración» (12/0143/0030/23696) al amparo de lo previsto en los artículos 149 y 164 del Reglamento de la Xunta Xeneral.

ENMIENDA Nº 3 DE MODIFICACIÓN

Propuesta

Se propone modificar el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única cuyo texto quedaría como sigue:

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a procedimientos y deudas anteriores a la entrada en vigor de la ley.

3. Las personas que hubieran reintegrado total o parcialmente cantidades comprendidas en el ámbito del artículo 18 bis referidos a beneficiarios **de cualquiera de las prestaciones económicas del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como de aquellas otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia cuyo régimen jurídico remita a la presente ley** podrán solicitar, en el plazo de **dos años** desde la entrada en vigor de esta ley, el reconocimiento del derecho a la devolución de las cantidades que no habrían debido ser

reintegradas conforme a dicho precepto. Si se apreciara la concurrencia de los requisitos, la Administración acordará la devolución de las cantidades reintegradas, compensadas o retenidas que resulten afectadas por dicho precepto conforme a la normativa reguladora de la devolución de ingresos de derecho público.

Justificación

La primera parte de esta enmienda tiene como objetivo mantener la coherencia con las dos enmiendas precedentes. Reiteramos que debe quedar claro en el texto legal que los efectos favorables de esta ley se aplicarán a todas las prestaciones económicas del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales, así como de aquellas otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia, en los casos en lo que haya habido ingresos indebidos por causas imputables a la Administración y se cumplan las demás condiciones establecidas en la presente Proposición de Ley.

Estamos firmemente convencidas de que, para que esta Ley sea justa, equitativa y eficaz, no debe establecer ningún tipo de discriminación en el trato y la regulación de las deudas entre las personas y familias afectadas por esta situación. Pero el texto actual establece una discriminación fundamentada en el tipo de prestación que recibían cuando se produjeron los ingresos indebidos origen de las reclamaciones, limitando los beneficios de la aplicación de la ley a los casos de transición o concurrencia entre el SSB y el IMV.

Por todo ello presentamos esta enmienda con el objetivo de evitar lo que sería un trato injusto, profundamente discriminatorio y un evidente agravio comparativo para las personas y familias afectadas por reclamaciones y deudas derivadas de malas actuaciones administrativas relacionadas únicamente con el SSB o con cualquiera otra prestación económica del Sistema Asturiano de Garantía de Derechos y Prestaciones Vitales u otras prestaciones económicas de servicios sociales destinadas a garantizar necesidades vitales o esenciales de subsistencia.

En conclusión la finalidad de esta enmienda es extender los beneficios de esta ley a todas las prestaciones sociales que hayan generado deudas derivadas de la actuación de la Administración, ya que todas ellas deben estar protegidas por los beneficios de esta Ley, incluyendo no solo las de percepción periódica (como IMV o SSB), sino también ayudas puntuales como las del alquiler, por ejemplo.

Adicionalmente nosotras consideramos **notoriamente corto e insuficiente el plazo de un año** que se concede a los afectados por estas deudas generadas por ingresos indebidos por causas imputables a la Administración para solicitar el derecho a la devolución de las cantidades que no debían haber sido reintegradas. No se puede pretender que, para solucionar un problema que lleva años generándose, los afectados dispongan de apenas 12 meses para defender sus legítimos intereses.

Existen abundantes razones para **ampliar el plazo a dos años**: los afectados pueden haber cambiado de residencia, incluso a otra Comunidad Autónoma, hay numerosos casos de personas con dificultades para acceder a notificaciones electrónicas, presentar documentación online, interpretar resoluciones complejas o conocer los plazos de alegación y recurso, incluidos los efectos de la brecha digital. Hay que entender que los afectados son personas y familias vulnerables que están demasiado ocupadas intentando sobrevivir para estar pendientes de las novedades legislativas, incluso de aquellas que les favorecen, además las

entidades sociales necesitan tiempo para contactar con los afectados, explicar la situación, recopilar documentación etc.

Conceder un plazo mínimo de dos años es mucho más razonable para garantizar que esta Proposición de Ley beneficie al mayor número posible de perjudicados por esta grave e injusta situación.

Xunta Xeneral, a 26 de junio de 2026

Fdo. Doña Covadonga Tomé Nestal